REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2017-00058-00
DEMANDANTE:	MARÍA CLARA GÓMEZ AMAYA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO:	Auto decreta pruebas

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de 11 de mayo de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", revocó el auto de 26 de noviembre de 2019 que negó la solicitud probatoria de las partes (01CuadPrincipal/ 047CuadernodelTribunalFallo fls. 80 – 83), así:

> ***PRIMERO: REVOCAR*** *el auto del 26 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Facatativá, mediante el cual negó el decreto de las pruebas documentales solicitadas por las partes, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

En relación con las pruebas solicitadas por la demandante, se tiene que estas están enlistadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, oficios numerales 1 a 15, y las relacionadas con la Organización Sindical SINDESS Cundinamarca y la Contraloría General de la Nación (01CuadPrincipal/003Demanda fls. 20 – 22).

A su vez, las solicitadas por la entidad demandada se encuentran enlistadas en el numeral "B" bajo el título "Documental en poder de terceros" identificadas con los numerales (i) a (iv) (01CuadPrincipal/013ContestaciónDemanda fl. 21).

De tal manera que se procederá a decretar como pruebas documentales las solicitadas por las partes en las oportunidades procesales respectivas.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la solicitud probatoria del demandante, respecto de los oficios enumerados 1 a 15 y las relacionadas con la Organización Sindical SINDESS Cundinamarca y la Contraloría General de la Nación, incluidos en el acápite de pruebas del escrito de la demanda. Para el cabal cumplimiento de la misma se concede un plazo de diez (10) días hábiles, los cuales correrán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envió del requerimiento.

Carrera 3ª n.° 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 302 670 7575

SEGUNDO: DECRETAR la solicitud probatoria de la demandada, respecto de las pruebas documentales enlistadas en el numeral "B" bajo el título "documental en poder de terceros" identificadas con los numerales (i) a (iv).

Para el cabal cumplimiento de la misma se concede un plazo de diez (10) días hábiles, los cuales correrán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envío del requerimiento.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04fe25015179472b82d8cf09c4e2da63399ea5d586fb69528a78fb9ae8ab3dc**
Documento generado en 18/11/2022 09:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica